

Acuerdo de Confidencialidad

En la ciudad de Villa Nueva, a los ____ días del mes de ____ de 2024, **LINCE S.A., CUIT 30-70736032-8**, con domicilio en Avenida Carranza 945, Ciudad de Villa Nueva, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por Nadia CEPPO, DNI. 36.131.727 en su carácter de apoderada, en adelante la “EMPRESA”, por una parte; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, con domicilio en Haya de la Torre S/N pabellón argentina 2do piso, de la ciudad de Córdoba, representado en este acto por el Sr. Mgter. John BORETTO, D.N.I. 17.555.247, en su carácter de Rector, el Sr. Dr. Santiago Daniel PALMA, D.N.I. 23.456.970 en su carácter de investigador de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNC y por el Sr. Dr. Pablo Daniel RIBOTTA, D.N.I. 23.252.477 en su carácter de investigador de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNC (en adelante, “UNC”) por la otra, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, en adelante el “Acuerdo”, sujeto a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

A fines de este Acuerdo, se entenderá como **Parte transmisora** a aquella que transmite la información considerada como confidencial, y como **Parte receptora** a aquella que recibe la información y que asume la obligación de confidencialidad sobre la misma.

Considerando:

Que las Partes han iniciado conversaciones tendientes a explorar las posibilidades de celebrar un acuerdo que enmarque un proyecto conjunto vinculada a la caracterización de diferentes materiales para lo que se necesitara aportar muestras varias, fichas técnicas, análisis de laboratorio, certificado de análisis y cualquier otra información que sea de utilidad para avanzar.

Por todo ello, las Partes acuerdan lo siguiente:

Primera. Definición de Información Confidencial.

A los efectos de este Convenio, toda la información de y/o emitida por las Partes accedan en relación, con motivo o en ocasión del análisis sobre la exploración conjunta del Negocio será considerada información confidencial, así como el Convenio, su contenido y existencia, en los términos que se detallan a continuación.

Para el propósito de este Convenio, se entenderá que el término “Información Confidencial” comprende cualquier información entregada por una Parte a la otra, independientemente del modo a través del cual esta última tuviera acceso, incluyendo, sin

limitación, planes de negocio, estrategias de productos, negociaciones comerciales, estados financieros, historia operativa, proyecciones financieras, planes de marketing, contratos significativos relativos a su condición financiera u operaciones, secretos comerciales, conocimientos comerciales, desarrollos de software, hardware, know-how, presupuestos, planes comerciales, análisis, compilaciones, diseños e información de desarrollo, dibujos, planos, estudios y otros documentos preparados tanto por asesores legales, contadores u otros empleados, representantes de las Partes o terceros, datos e información relativa a clientes, así como cualquier otra información que la parte considere confidencial, se encuentre aquella registrada como tal o no, y demás información comercial o técnica de cualquier tipo, escrita o verbal, como también información no publicada (en lo sucesivo, la “**Información Confidencial**”). La Información Confidencial se extiende a todo tipo de almacenamiento o representación de la información referida en este párrafo, incluyendo, sin limitarse a: anotaciones, agendas, apuntes, dibujos, fotografías, almacenamiento electrónico o digital e impresiones de la computadora, incluyendo así también cualquier información que se transmita verbalmente. Se considerará Información Confidencial cualquier información provista por las Partes que tenga las características establecidas anteriormente, pudiendo la misma referirse tanto a información de la Entidad primaria, como a cualquiera de sus compañías relacionadas y/o subsidiarias.

Segunda. Confidencialidad de la Información. Excepciones.

Toda Información Confidencial divulgada por una Parte (la Parte transmisora), y recibida por la otra Parte (la Parte receptora), será mantenida bajo estricta confidencialidad y guardada en absoluta reserva y, salvo previa autorización por escrito de la Parte transmisora, no será revelada, de ninguna forma, en todo o en parte, a persona alguna, salvo en los siguientes casos:

- (i) cuando ello resulte necesario en cumplimiento de una orden judicial o de cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, con facultades legales para requerirla, o en cumplimiento de cualquier normativa o ley aplicable o cualquier regulación de un mercado en el cual la Parte receptora cotizare sus acciones.
- (ii) a afiliadas, empleados o dependientes o cualquier persona sobre la cual deba legalmente responder, y/o asesores, que participen en el análisis y/o desarrollo del eventual Negocio. En estos casos, deberá informar a aquellas personas a quienes suministre la Información Confidencial de la naturaleza confidencial de la información

transmitida, obteniendo el compromiso de éstos de actuar con sujeción a lo dispuesto en este Convenio, siendo plenamente responsable por cualquier incumplimiento en que incurrieran sus dependientes respecto de la obligación de confidencialidad asumida en el presente Convenio.

Tercera. Propiedad del Material y la Información.

La Información Confidencial continuará siendo de propiedad de la Parte que la revele (en adelante, la "Parte trasmisora"). En caso que se hubiere hecho entrega de Información Confidencial a la otra Parte, la Parte Trasmisora podrá exigir su devolución en cualquier momento, debiendo para ello dar aviso por escrito a la Parte Receptora. Dentro del plazo de diez (10) días de la recepción de dicho aviso, la Parte Receptora devolverá la Información Confidencial que le fue entregada.

Este Convenio no se interpretará bajo ninguna circunstancia como una concesión al Receptor de la Información Confidencial de una licencia u otro derecho, título, o interés en o sobre la Información Confidencial. Tampoco podrá interpretarse como una obligación en cabeza de la Parte Trasmisora de entregar información al Receptor más allá de aquella que el considere pertinente a los efectos de llevar adelante las actividades derivadas del Objeto de este Acuerdo.

El intercambio de información para evaluar un proyecto conjunto no establece obligación en cabeza de la UNC de celebrar el acuerdo si los términos y condiciones propuestos no resultaren favorables a su criterio.

Nada de lo contenido en este Convenio se interpretará como una obligación de UNC de abstenerse a la divulgación de cualquier Información Confidencial de su propiedad y/o a la realización de un Acuerdo similar con otra tercera parte.

Cuarta. Devolución o Destrucción de la Información Confidencial.

Todas las copias que contengan Información Confidencial deberán ser inmediatamente devueltas por la Parte receptora a la Parte trasmisora, o destruidas, a partir de un requerimiento de la Parte trasmisora. Cualquier Información Confidencial de carácter verbal continuará sujeta a los términos de confidencialidad del presente Convenio. La destrucción de la Información Confidencial deberá ser confirmada por escrito por la Parte Receptora en caso de así ser solicitado.

En el caso en que la Información Confidencial incluyera materiales, la Parte Receptora se obliga a no realizar ingeniería inversa de los mismos bajo ninguna circunstancia.

Quinta. Propósitos Comerciales.

Si la EMPRESA deseara utilizar la Información Confidencial revelada por UNC para propósitos comerciales y/u otros propósitos distintos del Uso Permitido, deberá negociar de buena fe con UNC para establecer los términos y condiciones de un Acuerdo. La EMPRESA reconoce de todas maneras que UNC no tendrá ninguna obligación de celebrar tal acuerdo y que puede acordar con terceros, o vender o ceder todos o parte de sus derechos respecto de la Información Confidencial a cualquier tercera parte.

Sexta. Usos de la Información Confidencial. Derechos de Propiedad Intelectual.

Las Partes acuerdan que cada una puede utilizar esta Información Confidencial únicamente hasta donde sea necesario para llevar a cabo los fines de este Convenio. La Información Confidencial no habrá de almacenarse o utilizarse para ningún propósito o de manera tal que pudiera constituir una violación de este Convenio, cualquier ley o reglamento.

Ningún derecho o licencia sobre las marcas registradas, invenciones, derechos de autor o patentes quedan implícitos o se otorgan al amparo de este Convenio. La Información Confidencial no habrá de reproducirse en forma alguna, con excepción de lo que se requiera para llevar a cabo la finalidad de este Convenio y previa autorización de la Parte transmisora.

Las Partes no tendrán derecho a representar, exponer públicamente o utilizar de manera alguna el nombre, marca, o logo, o cualquier derecho de propiedad intelectual de la otra parte y de sus compañías relacionadas, sin su previo consentimiento expreso.

Séptima. No vinculación.

Este Convenio no podrá interpretarse como creador de algún tipo de obligación a celebrar un acuerdo o contrato de ningún tipo, en relación al Negocio o a cualquier otro asunto, o generar una relación comercial con la otra parte, o a introducir, vender, desarrollar o de alguna otra manera explotar (a) cualquier producto, bien, concepto, derecho o servicio con base en la Información Confidencial, o (b) cualquier producto, bien, concepto, derecho o servicio de la otra parte.

Octava. Responsabilidad derivada de la Divulgación

Las Partes serán responsables en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine en, y/o relacione con, la divulgación de la Información Confidencial llevada a cabo por dicha Parte y/o cualquiera de las personas y/o entidades referidas en la cláusula cuarta de

este Acuerdo. También serán responsables en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine en, y/o relacione con, la utilización de la Información Confidencial con otros fines distintos de los previstos en la cláusula primera.

Novena. Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis (6) meses, pudiendo las partes terminarlo con antelación al plazo antes referido en caso que decidiesen que no existe interés en la celebración de un Acuerdo que permita enmarcar un proyecto conjunto de acuerdo a lo ya referido en este documento. Sin perjuicio de lo que antecede, las obligaciones de confidencialidad respecto de toda Información Revelada en virtud del presente se mantendrán vigentes, durante todo el proceso de negociación y por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la última revelación efectuada. o bien hasta que la otra parte autorice expresamente por escrito la posibilidad de la divulgación de la información a la que tuvieren acceso. Ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente convenio perderá exigibilidad, aunque se extinga por cualquier causa la relación que los unía.

Décima. Ley Aplicable y Solución de Controversias

El presente Acuerdo será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo.

Si algunas de dichas disputas, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes en el plazo de treinta (30) días, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de someterla a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba.

Décima Primera. Notificaciones:

A todos los efectos del presente Acuerdo, las Partes constituyen domicilio:

a) UNC

Haya de la Torre S/N pabellón argentina 2do piso, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina

b) LINCE S.A.

Av. Carranza 945, Villa Nueva, Provincia de Córdoba, Argentina

O donde las partes lo comuniquen fehacientemente en el futuro. En tal sentido, cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con una anticipación de cinco (5) días corridos a la fecha en que dicho cambio de domicilio se haga efectivo, bajo apercibimiento de tenerse por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen en el domicilio anterior.

En prueba de conformidad, los representantes autorizados de las Partes firman este Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Acuerdo de Confidencialidad

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.